



AS-ASS-020-2022

1 de febrero de 2022

Doctora

Ana Arias Herrera, directora

Servicio de Farmacia

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - 2102

Estimada señora:

ASUNTO: Oficio de Asesoría referente a control interno en el proceso de entrega de medicamentos en el Servicio de Farmacia del Hospital San Juan de Dios.

Esta Auditoría en cumplimiento de sus competencias y potestades de fiscalización, asesoría y prevención, establecidas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno 8292, y en atención al Plan Anual Operativo 2021, realizó una revisión según gestión presentada por un usuario, en relación con una eventual inconsistencia en la entrega de un medicamento en el Servicio de Farmacia de ese centro hospitalario.

El usuario hace referencia al retiro de un medicamento inyectable en el Servicio de Farmacia, el cual al trasladarse a la correspondiente unidad de salud para su debida aplicación; determina, junto con la enfermera a cargo de colocar el biológico, que el mismo no estaba en el empaque entregado por el hospital, lo que implicó que no recibiera el producto prescrito para su tratamiento.

En entrevista realizada el 9 de agosto de 2021, la Dra. Ana Arias Herrera, directora del Servicio de Farmacia del hospital San Juan de Dios, manifestó lo siguiente:

“(...)

En efecto lleva toda la razón el paciente, lo sucedido obedece que en la revisión final la profesional de farmacia no se percató, y al momento de incluir la ampolla de 250 mg en la caja diseñada para este tipo de medicamentos el mismo no se adjuntó, debido a esto se procedió con la investigación mediante “Reporte de Incidencias N° STDA-SF-HSJD:019-05-2.021”, corroborando un sobrante de la ampolla de testosterona de enantato, por lo que se procedió a entregar el medicamento al paciente”.



Agregó también, que, al momento de ser presentada la inconformidad por parte del paciente, se efectuó una comparación entre el inventario físico del medicamento y las existencias registradas, verificando que había una unidad sobrante, procediendo en ese instante con la entrega del medicamento requerido por el afectado.

La Norma establece la excepción a potestad del profesional farmacéutico de la revisión inicial; aspecto a evaluar considerando la materialización de lo acontecido.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, 3.1 Valoración del Riesgo, exponen:

(...) El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI. Las autoridades indicadas deben constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure”.

La Ley General de Control Interno, establece en el artículo 8, dentro de los objetivos del sistema de control interno los siguientes:

- “a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones (...).”*

El documento “Subproceso: Prestación de Servicios Farmacéuticos, aprobado Marzo 2014, versión No:1”, dice:

(...)

4.1.1.2 Instrucción de trabajo: SF-01-2 (1)

La revisión inicial farmacéutica se realizará únicamente por excepción y de forma discrecional a criterio del profesional en Farmacia, entre ellas: recetas de pacientes pediátricos, de medicamentos con protocolo, de medicamentos controlados y de medicamentos con esquemas complejos de dosificación y tratamiento.

4.1.1.5 Instrucción de trabajo: SF01-5 Revisión final técnico-profesional de la receta y medicamento

En la revisión final técnico-profesional de la receta y medicamento mediante el Sistema de Distribución de Medicamentos en Dosis Unitaria (SDMDU), se debe corroborar también el perfil farmacoterapéutico”.

Esta Auditoría contactó al usuario¹ para confirmar el recibido del medicamento, el cual indicó que:

¹ El 13-08-2021, se procedió a llamar al paciente consultando el recibido del medicamento



“(...) Sí se recibió el medicamento, hubo que trasladarse nuevamente al Servicio de Farmacia indicándoles que el producto no estaba en la caja, por lo que procedieron a entregar la ampolla de la receta”.

Este Órgano de Fiscalización considera que, si bien no hubo mayor afectación al paciente, lo acontecido implicó la necesidad de verificar los controles de saldos de inventario y comparativos incurriendo en tiempos y costos adicionales. Además, los inconvenientes al paciente para recibir un medicamento que no se despachó adecuadamente en la primera ocasión.

Lo descrito implicó además del riesgo para la persona, una afectación a la imagen de la Institución, por cuanto no se atendió de manera eficaz la necesidad del paciente; en este sentido, al ser un error humano que es factible que suceda, es preciso revisar y fortalecer los mecanismos de control asociados a la preparación y despacho de medicamentos en el Servicio, con el fin de reducir el riesgo de afectación en el tratamiento de algún usuario y por ende su salud.

Expuesto lo anterior, se informa a esa Administración Activa acerca de lo evidenciado en el presente oficio acerca del despacho de medicamentos.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

Lic. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/EAM/MASR/RJMA/lbc

C. Doctora María Eugenia Villalta Bonilla, directora, Hospital San Juan de Dios –2102.
Auditoría

Referencia ID-69637